

10001

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 032-2020-OCI/0191-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
AL MINISTERIO DE SALUD -  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
DISTRITO BREÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LIMA**

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO  
MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y  
TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 8 DE JUNIO AL 18 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**JESÚS MARÍA, 25 DE JUNIO DE 2020**

## INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 032-2020-OCI/0191-SVC

### "PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID - 19"

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID- 19	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
1. Carencia de registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo del tanque criogénico de oxígeno medicinal, no permite determinar la frecuencia de los mantenimientos o si estos se ejecutan o no, generando el riesgo de que el proveedor no esté cumpliendo con sus obligaciones.	3
2. Balones de oxígeno medicinal no cuentan con mecanismos de seguridad para evitar su caída y presenta corrosión, con el riesgo de ocasionar daños y/o propiciar un siniestro mayor que lesione a los usuarios y al personal del nosocomio.	4
3. El ambiente donde se encuentra instalado el tanque criogénico de oxígeno medicinal en el Instituto Nacional de Salud del Niño, no cuenta con un rótulo de señales de seguridad (No fumar), esta situación genera el riesgo de ocasionar accidentes.	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID- 19	7
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	7
VIII. CONCLUSIÓN	7
IX. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	



## INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 032-2020-OCI/0191-SVC

### “PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, mediante oficio n.° 228-2020-OCI/MISA de 8 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0191-2020-032, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.°s 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020 respectivamente; así como, de conformidad con la Ley n.° 31016 - Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 6 de abril de 2020, y que dispone que la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política; la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas de control conexas, desarrolle control sobre la emergencia sanitaria, con las modalidades de control simultáneo, con alcance para las entidades del sector público que hubieran recibido recursos públicos durante la emergencia sanitaria, sin restringir la posibilidad de actuaciones posteriores.

#### II. OBJETIVO

##### 5.1. Objetivo general

Determinar si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, en el Instituto Nacional de Salud del Niño cumple con la finalidad de la atención de dichos pacientes, y su operatividad se encuentra conforme la normativa aplicable y marco legal vigente.

##### 5.2. Objetivo específico

- Establecer si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal, cubre la demanda para el manejo y tratamiento de pacientes confirmados o sospecha de COVID-19.
- Establecer si el Instituto Nacional de Salud del Niño cuenta con un sistema de abastecimiento de oxígeno medicinal y si se encuentra totalmente operativo.

#### III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control, al procedimiento de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo de tratamiento del COVID-19, fue ejecutado del 8 de junio de 2020 al 18 de junio de 2020, en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. La visita de verificación se realizó el 8 al 10 de junio de 2020, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, ubicado en la Av. Brasil n.° 600, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.



#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19

La actividad a examinar corresponde al abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, en el Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, el mismo que cumple con la finalidad de la atención de los pacientes, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock. para el manejo y tratamiento del COVID – 19.

Mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, debido al brote del Coronavirus (COVID – 19), calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario; dictándose, mediante Decreto de Urgencia n.º 025-2020 de 11 de marzo de 2020, medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.


Asimismo, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos n.ºs 051, 064, 075, 83 y 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; igualmente, mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diferentes afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

El coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) descubierto recientemente es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), cuyo brote se detectó en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Aunque la mayoría de los pacientes (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, una de cada seis personas que contraen el COVID-19 desarrolla una afección grave y presenta dificultad para respirar, que puede incluso originar la muerte.

Mediante Resolución Ministerial n.º 139-2020-MINSA del 29 de marzo del 2020, se aprueba el Documento Técnico para la atención y manejo clínico de casos de COVID-19, donde se establece consideraciones específicas para su tratamiento, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock.

Así, mediante Resolución Ministerial n.º 315-2020-MINSA del 24 de mayo del 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID – 19, donde se considera bolones de oxígeno medicinal.

el  
Gado  


## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la inspección efectuada los días 8 al 10 de junio de 2020, al "Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID-19" en el Instituto Nacional de Salud del Niño, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID - 19, las cuales se exponen a continuación:

### 1. CARENCIA DE REGISTRO DE CONTROL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL TANQUE CRIOGÉNICO DE OXÍGENO MEDICINAL, NO PERMITE DETERMINAR LA FRECUENCIA DE LOS MANTENIMIENTOS O SI ESTOS SE EJECUTAN O NO, GENERANDO EL RIESGO DE QUE EL PROVEEDOR NO ESTÉ CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Durante la visita de control realizada al Instituto Nacional de Salud del Niño, se evidenció que el Instituto, cuenta con un tanque criogénico de oxígeno medicinal<sup>1</sup>; en el cual, por medio de ductos, es distribuido a cada área que requiere su uso y como sistema alternativo cuenta con dos bancadas de diez (10) balones cada uno, siendo cada balón de 10 m<sup>3</sup>.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta la ejecución del contrato n.º 45-2017-INSN para el "Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal" de 810 000 m<sup>3</sup> con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses<sup>2</sup>, se estableció que el proveedor, presente un programa de mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando se requiera del tanque criogénico de su propiedad (incluidos válvulas, regulador de presión y demás accesorios de la instalación para la instalación que aseguren la provisión del servicio) y de las redes de oxígeno de propiedad del Hospital, relacionados con el suministro de oxígeno, sin costo adicional para el hospital.

Al respecto, el jefe de la oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Salud del Niño, manifestó respecto al control de mantenimiento preventivo y correctivo del tanque criogénico de oxígeno medicinal que: "No cuenta con un control del servicio de mantenimiento a cargo de la empresa encargada de abastecer el Oxígeno, siendo el equipamiento de esta central de oxígeno (...)", conforme consta en el Acta de Visita de Control de 8 de junio de 2020.

Al respecto, el **Contrato n.º 45-INSN-2017 de 24 de julio de 2017**, suscrito entre la Empresa Linde Gas Perú S.A. y el Instituto Nacional de Salud del Niño, que tiene por objeto el "Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal para el INSN", señala lo siguiente:

"(...)

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

<sup>1</sup> Acta de Visita de Control al Instituto Nacional de Salud del Niño de 8 de junio de 2020: (...) 2. Sobre el Sistema de Funcionamiento a fin de abastecer el oxígeno medicinal: El sistema de oxígeno del Instituto nacional de Salud del Niño, cuenta con un tanque criogénico de oxígeno medicinal, el cual, por medio de ductos, es distribuido a cada área que ha requerido su uso a dicho nosocomio, y como sistema alternativo cuenta con dos bancadas de diez (10) balones cada uno, siendo cada balón de 10m<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Cláusula Quinta del Contrato n.º 45-INS-2017, que señala: "PLAZO DE ENTREGA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. - El plazo de entrega del bien materia del presente contrato es de UN (01) día calendario contabilizado a partir del día siguiente de la firma de contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación: De acuerdo al siguiente cronograma de entregas: (...)"



Asimismo, las **Bases Integradas del Proceso de Selección de AS.02-INS-2017 Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal (Derivado de la LP 014-INSN-2016)**, señala lo siguiente:

"CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SUMINISTRO DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

(...)

4.- MANTENIMIENTO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO

El proveedor efectuará al inicio del suministro la revisión inicial de toda red de oxígeno, presentará un programa de mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando se requiera del tanque criogénico de su propiedad (incluidos válvulas, regulador de presión y demás accesorios de la instalación para la instalación que aseguren la provisión del servicio) y de las redes de oxígeno de propiedad del Hospital, relacionados con el suministro de oxígeno, sin costo adicional para el hospital. Asimismo, el proveedor, se compromete a brindar asesoramiento técnico permanente en el manipuleo de gases medicinales".

La situación descrita, genera el riesgo que no sea posible determinar la frecuencia del mantenimiento preventivo y correctivo del tanque criogénico de oxígeno medicinal, y si estos se ejecutan o no, ocasionando el riesgo que el proveedor no esté cumpliendo con sus obligaciones contractuales, al no existir un control y/o registro de los servicios de mantenimiento efectuado.

**2. BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL, NO CUENTAN CON MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA EVITAR SU CAÍDA Y PRESENTAN CORROSIÓN, CON EL RIESGO DE OCASIONAR DAÑOS Y/O PROPICIAR UN SINIESTRO MAYOR QUE LESIONE A LOS USUARIOS Y AL PERSONAL DEL NOSOCOMIO.**

De la visita de control realizada el 8 de junio de 2020 por la Comisión de Control Concurrente al tanque criogénico de oxígeno medicinal que abastece del mismo, a determinadas especialidades del Instituto Nacional de Salud del Niño, se advirtió que el sistema alternativo de generación de oxígeno, que consta de dos (2) bancadas de diez (10) balones de oxígeno de 10m<sup>3</sup> cada uno, se encuentran sin medidas de seguridad para evitar su caída. Asimismo, los determinados balones del sistema auxiliar de generación de oxígeno, presentan signos de corrosión en la base. Lo señalado se muestra en las siguientes fotografías:



Fotografía n.º 1

Balones de oxígeno medicinal no cumple medidas de seguridad



Fuente: Toma fotográfica.

Elaborado por: Equipo de Visita de Control.



Al respecto, la **Norma Técnica Peruana en su versión 2012, NTP 512.001:1989** (revisada el 2012) Gases Comprimidos. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 512.001:1989, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias n.º 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, señala:

5. REQUISITOS

(...)

5.5 Transvase

(...)

5.5.3 Equipo

Deberá contar con el equipo mínimo siguiente:

(...)

5.5.3.2 Múltiple (Manifold)

(...)

5.5.3.2.2. Deberá tener medios adecuados, de preferencia cadenas, para sujeción de los cilindros durante la operación del llenado de estos"

(...)

5.5.4 Operación

5.5.4.3 Para poder ser llenados los cilindros (...) deberán estar exentos de abolladuras, cortes, deformaciones de paredes, corrosión, signos de exposición al fuego y marcas alteradas.

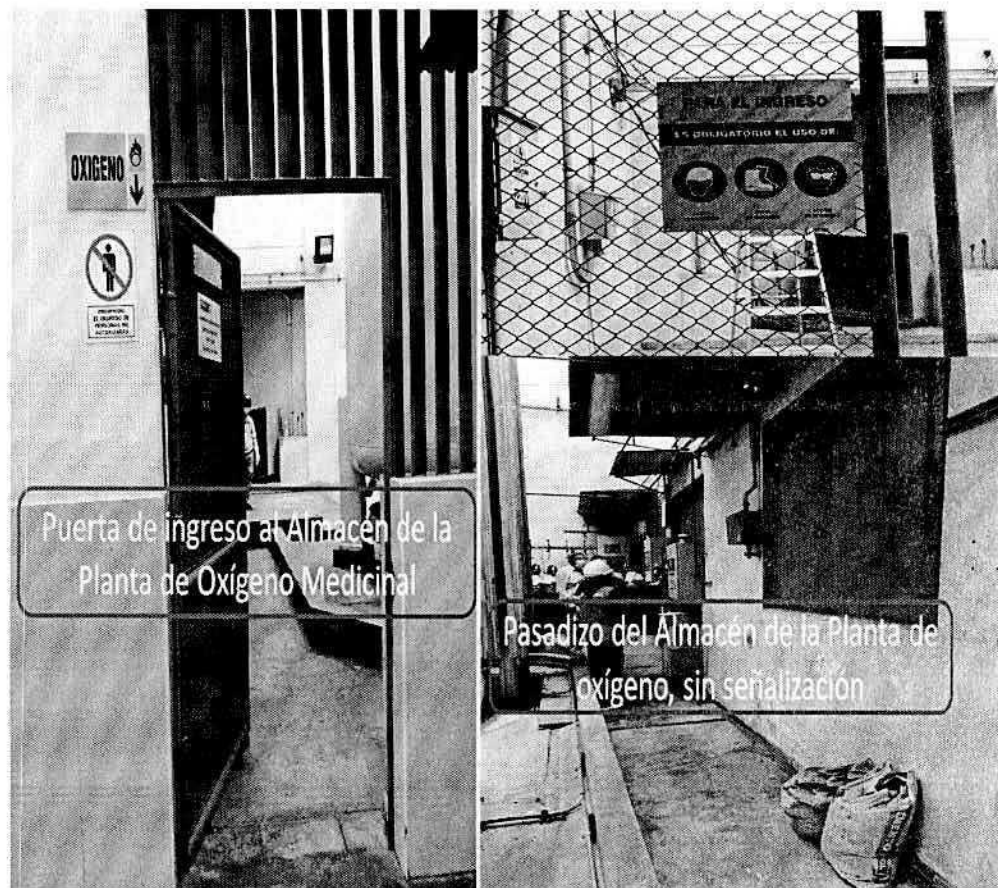
En este contexto, los balones de oxígeno medicinal ubicados sin las medidas de seguridad necesarias podrían ocasionar daños materiales o producir una explosión, propiciando un siniestro mayor que lesione a los usuarios y personal del nosocomio. Además, los balones con corrosión en la base, podrían causar fugas de oxígeno y consecuentemente ocasionar un siniestro mayor.

**3. EL AMBIENTE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL TANQUE CRIOGÉNICO DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - BREÑA, NO CUENTA CON EL RÓTULO DE SEÑALES DE SEGURIDAD (NO FUMAR), ESTA SITUACIÓN GENERA EL RIESGO DE OCASIONAR ACCIDENTES.**

De la visita de control realizada el 8 y 9 de junio de 2020 a las instalaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, ubicado en la Av. Brasil n.º 600, se observa que se encuentra instalado el Tanque Criogénico de oxígeno, evidenciándose que en el ambiente interno y externo no se consignan señales de seguridad, como rótulos de señalización que adviertan: prohibido fumar, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Fotografía n.º 2

Ambiente, sin rótulo de advertencia - Prohibido de fumar



Fuente: Toma fotográfica.  
Elaborado por: Equipo de Visita de Control.

el  
Coel



Al respecto, la **Norma Técnica Peruana en su versión 2012, NTP 512.001:1989** (revisada el 2012) Gases Comprimidos. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 512.001:1989, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias n.º 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, señala:

5. REQUISITOS

(...)

5.3 Almacenaje

5.3.1 Los cilindros serán almacenados de acuerdo al Reglamento de Seguridad Industrial vigente.

5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van almacenar y dichas áreas serán construidas de material inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar.

(...)

La falta de señalización de seguridad como "No fumar" incrementa el riesgo de accidentes, en la medida que priva al trabajador de información necesaria para evitar dicha acción; por lo que es necesario que el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, disponga que se efectúe la señalización interna y externa del ambiente ubicado en las instalaciones del almacenamiento del tanque criogénico, a fin de mitigar el riesgo identificado.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al "Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID-19" en el Instituto Nacional de Salud del Niño, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la Verificación Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID-19" en el Instituto Nacional de Salud del Niño, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso constructivo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.



IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al "Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID-19" en el Instituto Nacional de Salud del Niño, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso constructivo.
2. Hacer de conocimiento al Director del Instituto Nacional de Salud del Niño, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Jesús María, 25 JUN 2020

Lupe Alvarez Chavez  
Supervisor  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud

Gabriela Blas Quiroz  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud

Susan Romero Bellido  
Integrante  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD  
Órgano de Control Institucional

PABLO JESÚS SALINAS ATANACIO  
Director Ejecutivo (e)  
Oficina de Servicios de Control Posterior

ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
MINISTERIO DE SALUD



Jesús María, 26 JUN. 2020

**OFICIO N° 269 - 2020-OCI/MINSA**Señor Doctor  
**Víctor Marcial Zamora Mesía**  
Ministro de Salud  
Presente. -**Asunto** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 032-2020-OCI/0191-SVC**Ref.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Artículo 2° de la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19  
c) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.**Expediente n.° 20-046238-003**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la visita de control al Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID – 19 al Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, provincia y departamento de Lima, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 032-2020-OCI/0191-SVC, que se adjunta al presente documento en treinta y siete (37) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

  
-----  
ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
MINISTERIO DE SALUD  
HRG/PSA/lach  
CC.  
OCSR